

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C.

13 JUL 2020

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1438/18 DE ANA LILIA TIQUE MARTINEZ CONTRA FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA.

RADICACIÓN: 2019-691

ASUNTO A RESOLVER

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de expedición de la orden de arresto, efectuada por la Comisaría Diecinueve de Familia – Bolívar II de Bogotá, emitida dentro de la Medida de Protección 1438/18 que allí cursa, siendo accionado el señor FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA.

CONSIDERACIONES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en providencia de febrero cinco (5) de 2010, M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sobre el conflicto negativo de competencia suscitado entre el señor Comisario Séptimo de Bosa y la señora Juez Doce de Familia de Bogotá D.C., respecto a la aplicación de la sanción de arresto por desacato a Medida de Protección, dejó dicho:

“La Detención o arresto de cualquier persona, salvo las excepciones de flagrancia en materia penal, requiere de un mandato judicial, el que deberá expedirse previa verificación del cumplimiento de las formalidades legales (garantía del debido proceso) y de los motivos previamente definidos en la Ley. Solo entonces se garantizará el derecho fundamental a la libertad y se hará eficaz la protección de la víctima de violencia intrafamiliar.

Por lo demás, el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 no llama a dudas cuando reserva al juez la función de ordenar el arresto por no pago de la multa y en ese sentido acata la directriz constitucional reafirmada por la Corte Constitucional, entre

otras en la Sentencia C-626 del 4 de noviembre de 1998, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz cuando afirma enfáticamente que "solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad", por lo que las autoridades administrativas les está vedado imponer "motu proprio" las penas privativas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad. Esta Corte ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia que la opción por la libertad que llevo a consagrar el monopolio de las penas privativas de la libertad en cabeza de los jueces, se fundamenta en el principio de la separación de las ramas del poder público, propio de un régimen democrático y republicano"

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en la referida Sentencia por el Tribunal Superior de Bogotá, procede a dejar sin valor y efecto el auto proferido por la Comisaría Diecinueve de Familia – Bolívar II, de Bogotá el día 08 de Noviembre de 2019, (fl. 107), por carecer de competencia para realizar la respectiva conversión.

Analizadas las actuaciones arribadas al informativo, se establece que el señor FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA no pagó la multa impuesta por la Comisaría Diecinueve de Familia – Bolívar II, de Bogotá, mediante resolución del 28 de Junio de 2018 (folio 73 a 76), equivalente a dos (2) SMLMV, y confirmada por este Despacho mediante providencia del 12 de Agosto de 2019 (fl.81 a 85), incumplimiento que lo hizo acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo.

En este orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 575 del 2000, se procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaría Diecinueve de Familia – Bolívar II, de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto en contra de FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

- PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto proferido el día 08 de Noviembre de 2019 por la Comisaría Diecinueve de Familia – Bolívar II, de Bogotá.
- SEGUNDO: Convertir la sanción impuesta al señor FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 13.526.011 en **ARRESTO** equivalente a seis (06) días.
- TERCERO: Devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de origen a fin de que procedan a notificar personalmente o por aviso a la querellada la presente decisión.
- CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.
- QUINTO: Notifíquese al accionado FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA, por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.
- SEXTO: Surtidos en debida forma los preceptos de ley, vuelvan las diligencias a este despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº

11 JUL. 2020

HOY:

LORENA MARIA RUSSO GOMEZ
Secretaria

Handwritten signature